

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA

Avda. de la Buhaira nº 26 Edificio NOGA - Planta 7ª

Tlf.: 955519098-99 ; 662977872-73. Fax: 955921010

NIG: 4109142M20130003843

Procedimiento: Concurso Abreviado 756/2014. Negociado: 5

Sobre CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO

De: D/ña. CASTILLO LOPEZ SA

Procurador/a Sr./a.: MARIA AUXILIADORA ESPINA CAMACHO

DILIGENCIA.- En Sevilla, a dieciseis de febrero de dos mil quince.

La extiendo yo la Secretaria Judicial para hacer constar por la Administración Concursal se solicitó la apertura de la fase de liquidación mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2014.

De dicho escrito se dió el oportuno traslado a la concursada la cual, dentro del plazo concedido, no ha efectuado manifestaciones a cerca de la solicitud de la Administración Concursal.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

En Sevilla, a dieciseis de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 15 de diciembre de 2014, la administración concursal ha solicitado la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO: De dicha petición se dio traslado a la concursada, que no ha efectuado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 142 de la Ley Concursal en su apartado tercero que "en caso de cese de la actividad profesional o empresarial, la administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación. De la solicitud se dará traslado al deudor por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes".

SEGUNDO: En el caso de autos, la concursada no se ha pronunciado respecto de la pretensión liquidatoria de la administración concursal, de modo que, bien por aplicación del artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bien por aplicación del apartado primero del

954 296 726

FOGASA

artículo 142 de la Ley Concursal, procede acordar la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO.- Por otra parte, siendo persona jurídica la concursada y no habiéndose acordado hasta la fecha su disolución, por aplicación del apartado tercero del artículo 145 de la Ley Concursal, procede declararla en este momento, así como el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

En cualquier caso, por aplicación del artículo 146 de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 144 de la Ley Concursal, procede dar a la presente resolución la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la citada norma.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se abre la fase de liquidación que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose la sección quinta.

2.- Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

3.- Se declara disuelta la entidad CASTILLO LOPEZ SA, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

4.- Se confiere a la Administración concursal el plazo de **quince días** previsto en el artículo 148 de la Ley Concursal para la presentación del Plan de Liquidación que el mismo prevé.

5.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado.

6.- Líbrese mandamiento al Registro Mercantil para la inscripción de esta resolución en todos sus extremos (liquidación, disolución social y cese de administrador societario), haciendo constar que es firme.

7.- Fórmese la sección 5ª con testimonio de esta resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la

infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario